



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 005 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 10 ENE 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Informe Legal N° 010-2017-GRJ/ORAJ de fecha 05 de enero del 2017, el Reporte N° 1730-2016-GRJ/ORAF/ORH-PEC de fecha 30 de diciembre del 2016, el Recurso de Apelación de fecha 17 de noviembre del 2016, la Resolución Directoral Administrativa N° 706-2016-GRJ/ORAF de fecha 26 de octubre del 2016;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 706-2016-GRJ/ORAF de fecha 26 de Octubre del 2016, se resuelve reconocer el derecho a la compensación vacacional a favor del señor Marcelino Campos Uribe, por cese en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, correspondiente al periodo 2013- 2014 (30 días) y 2014-2015 (15 días), por lo tanto pagar la suma de S/ 1,231.69 Soles.

Que, con fecha 17 de noviembre del 2016, el **Sr. Marcelino Campos Uribe** –en adelante el impugnante-, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 706-2016-GRJ/ORAF, manifestando que ha venido laborando desde el 15 de noviembre del 2012 hasta el 30 de junio del 2015 de manera ininterrumpida, y percibiendo de manera total el monto de S/. 2,401.20 como remuneración total, por lo tanto se le debe calcular el pago de sus vacaciones truncas en base a lo dispuesto por el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante Memorando N° 1894-2016-GRJ-PPR de fecha 20 de diciembre del 2016, el Procurador Público Regional informa que el impugnante ha promovido Proceso Contencioso Administrativo signado con el Expediente N° 02572-2015-0-1501-JR-LA-03, solicitándose la nulidad de la Resolución Gerencial General N° 094-2015-GRJ/GGR y su reposición en el cargo de Inspector de Trabajo

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1865782
EXP. N°	1255600



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CUIDADANO"

de la Dirección Regional de la DRTPE, con el pago de sus remuneraciones e incentivos laborales, más una indemnización por lucre cesante y daño emergente.



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*, así también, el numeral 1.5 del mismo cuerpo normativo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que: *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."*



Que, la demanda recaía en el Expediente N° 02572-2015-0-1501-JR-LA-03, se encuentra pendiente de resolverse definitivamente, por lo tanto previo al otorgamiento de su derecho a percibir vacaciones truncas, debe obtenerse la sentencia con calidad de cosa juzgada, en aplicación del segundo párrafo del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: *"Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."* En consecuencia, resulta inoficioso pronunciarse con respecto al recurso de apelación propuesto, hasta las resultados del proceso judicial principal.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 114 -2016-GR-JUNÍN/GR y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE** el recurso de apelación planteado por el Sr. Marcelino Campos Uribe, contra la Resolución Directoral



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Administrativa N° 706-2016-GRJ/ORAF de fecha 26 de octubre del 2016, por encontrarse judicializado y hasta las resultados del proceso principal, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución a los interesados y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

  
Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL